

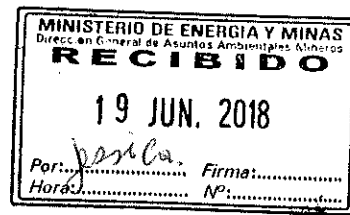


PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

0065

**INFORME N° 243 -2018-MEM-DGM-DTM/PAM**



Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 708 y 6652, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

Exp. Principal : Escrito N° 2656798 (13.11.2016)

Referencias : Escrito N° 2809765 (03.05.2018)

Con relación al asunto y revisado los documentos contenidos en el Expediente Principal y Escrito N° 2809765, se informa a usted lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito N° 2656798 de fecha 13 de noviembre de 2017, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, identificado con RUC 10294892686, solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros (en adelante, **PAM**), identificados con códigos ID 708 y 6652, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
- 1.2. Luego de diversos actuados, mediante Decreto de fecha 10 de enero de 2018, sustentado en el Informe N° 004-2018-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, suscriba el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad ante la DGM a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones para remediar los PAM.
- 1.3. Con fecha 28 de febrero de 2018, el Director de la DGM y el señor Diego Ruby Alcocer Rojas suscribieron el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad ante la DGM a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones para remediar los PAM.
- 1.4. Mediante escrito N° 2809765 del 03 de mayo de 2018, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas presentó la copia de la Escritura Pública del Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de Falta de Responsabilidad de los PAM.

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, Reglamento de PAM).

### 3. EVALUACIÓN:

- 3.1. Conforme se indica en los "Antecedentes", el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, con escrito N° 2656798 solicitó el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 708 y 6652, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
- 3.2. Al respecto, mediante Decreto de fecha 27 de febrero de 2018, sustentado en el Informe N° 081-2018-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas para que apersona ante la DGM a suscribir el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad de los PAM.
- 3.3. En atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2018, la DGM suscribió el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad con el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, conforme lo señaló el Decreto de fecha 27 de febrero de 2018. El mencionado convenio fue elevado a Escritura Pública N° 354 con fecha 12 de abril de 2018, suscrita ante Notario Público de Lima Manuel Reátegui.
- 3.4. En ese sentido, después de los diversos actuados y de la firma del respectivo Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 708 y 6652, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.
- 3.5. Conforme a lo indicado en la Cláusula Sexta del Convenio de Remediación Voluntaria firmado, el mencionado convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública, la misma que se dio con fecha 12 de abril de 2018, conforme se muestra en la Escritura N° 354, que se encuentra adjunta al expediente principal.
- 3.6. Es preciso indicar que, el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad suscrito por el señor Diego Ruby Alcocer, otorga el derecho de reaprovechamiento de los PAM solicitados, puesto que al tratarse de un procedimiento administrativo debe emitirse el acto que ponga fin a dicho procedimiento una vez cumplidos los requisitos para tal fin.
- 3.7. En atención a ello, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o ElAsd --según corresponda- empieza a contarse desde la fecha de suscripción de la escritura pública, la misma que se dio con fecha 12 de abril de 2018.

#### De la transferencia del derecho de reaprovechamiento

- 3.8. Conforme indican los Artículos 10° y 11° del Reglamento de PAM, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

3.9. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto de los PAM solicitados.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Por lo expuesto, considerando que se ha firmado el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 708 y 6652, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.

4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

4.3. El señor Diego Ruby Alcocer Rojas deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61º del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.

4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIAsd –según corresponda– empieza a contarse desde la fecha que se elevó a escritura pública el Convenio de Remediación Voluntaria, la misma que se dio con fecha 12 de abril de 2018.

4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIAsd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.

4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de PAM.


#### 5. RECOMENDACIONES:

5.1. La suscrita recomienda que se emita la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 708 y 6652, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.



5.2. Asimismo, se recomienda anexar el escrito de la referencia al expediente principal.

Es todo cuanto se informa a usted.

Lima, **15 JUN. 2018**  
  
Ing. Carmen Rodríguez Vásquez  
CIP 131904


Lima, **15 JUN. 2018**

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

  
Resolución N° 056 -2018-MEM-DGM/V

Lima, **18 JUN. 2018**

  
Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE: OTÓRGUESE** al señor **DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS** el derecho a reaprovechar de los PAM identificados con códigos ID 708 y 6652, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.

TRANSCRITO A:

**DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS** ✓  
Urbanización Campiña Dorada A-8  
Arequipa – Arequipa

Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac ✓  
Jr. Arequipa 122 (Interior)  
Abancay

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ✓  
Av. Faustino Sánchez Carrión 603  
Lima 11.-

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería



Salida : 685967

ANP

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**1. Datos del Administrado**

Destinatario	120425 - ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL		
Domicilio	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION 603, 607 Y 615. (JESUS MARIA-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Recurso : 2656798

**2. Datos del Acto Administrativo**

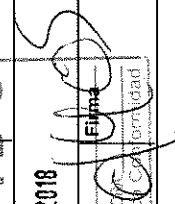
Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0556-2018/MEM-DGM (INF243-2018- PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	19/06/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
Nº de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

**3. Recursos Impugnatorios**

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

**LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY**

Lima, 19 de Junio del 2018

Apellidos y Nombres	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION		
Relación con el administrado	Documento de Identidad		
Lugar, fecha y hora	20 JUN. 2018	 Reg. Nº: _____ Firma: _____ La Recepción no Implica Aprobación	
OBSERVACIONES:	2810 hrs		

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley Nº 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley Nº 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado


**NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN**

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

**AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )**

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo-puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:		
Firma:	Nº del medidor de agua ( ) o luz ( )		
 DNI: 07116954 Nombre y Apellido: Luis Alberto Espinoza Torres	Material y color de fachada y puerta: Coral Metano		
	Número de casa contigua (izq. y der.):		
Otros datos referenciales: CASILCO TRAGAMOROSA			
Dirección donde se realizó la notificación:			
OBSERVACIONES:			

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur Nº 260 - San Borja - Lima:  
 Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe

CARRER SERVICE SA 472-6427  
 ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION  
 SANCHEZ CARRION 603  
 JESUS MARIA (25/06) 685967



064434

35

0067

INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
Dirección Técnica de Muestreo  
02 JUL. 2018  
I. V. C. S. E. C. S.